

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a «Rafael Sirvent Cantó» la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Rafael Sirvent Cantó, solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Rafael Sirvent Cantó, con domicilio en Cristo B. Suceso, 17, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno, curtidas en box-calf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora de 23 cm. o más de longitud.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en box-calf, o charoles, o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros;
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas 130 x 85 cm.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse dentro de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden:

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se concede a la firma «Cartonajes Molinenses, S. A.», admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico, empleados en la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cartonajes Molinenses, S. A.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100, con una cara en blanco, y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cartonajes Molinenses, S. A.», con domicilio en Huerto de Nisperos, sin número, Molina de Segura (Murcia), la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100, una cara en blanco, y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Irún, La Junquera, Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao, Cádiz, Vigo, Huelva y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Huerto de Nisperos, sin número, de Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente 61.443 kilogramos de papel kraftliner y 48.557 kilogramos de papel semiquímico. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional en lugar de semiquímico de importación, por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta corriente 72.346 kilogramos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de las materias primas importadas, que adecuadamente los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza por la P. A. 47.02. A, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 750 toneladas de papel kraftliner, 300 toneladas de papel kraftliner 40 por 100, una cara en blanco, y 450 toneladas de papel semiquímico.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se

desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de enero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,503	69,713
1 Dólar canadiense	64,147	64,340
1 Franco francés nuevo	14,123	14,165
1 Libra esterlina	167,543	168,048
1 Franco suizo	16,000	16,048
100 Francos belgas	139,746	140,168
1 Marco alemán	17,341	17,393
100 Liras italianas	11,124	11,157
1 Florin holandés	19,298	19,356
1 Corona sueca	13,461	13,501
1 Corona danesa	9,326	9,354
1 Corona noruega	9,730	9,759
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	268,522	269,332
100 Escudos portugueses	243,664	244,399

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se modifica el Tribunal que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» y se convoca el correspondiente a 1968.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 fué creado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros», destinado a distinguir al escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Las modificaciones introducidas en este Ministerio por el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, obligan al mismo a variar la composición del Tribunal que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» y a convocar dicho premio, de acuerdo con estas modificaciones, para 1968.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vocales: Ilustrísimos señores Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid o persona en quien delegue, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de Prensa Extranjera y tres funcionarios de la Dirección General de Promoción del Turismo, designados por el Director general, actuando uno de ellos como Secretario. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir dietas por las sesiones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

2.º El premio tiene carácter anual y está dotado con 50.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país de la persona que lo alcance, es indivisible y no podrá ser declarado desierto.

3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que corresponda el premio, detallando en cada caso el periódico o revista en que se publicó y la fecha de su aparición.

4.º El premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, a la que se faculta para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año el mencionado premio.

5.º La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, a las horas de registro, durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda el premio.

6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1968».

La presentación de instancias para concurrir al mismo se hará en las condiciones arriba detalladas dentro del mes de enero de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 22 de diciembre de 1967, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 22 de los corrientes, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, los siguientes asuntos:

1. Martorell.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «La Torre», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

2. Orense.—Expediente sobre ordenación del polígono de «Peñarredonda», en Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a instancia de doña Rosa González.—Fué aprobado, con la especial determinación de que el volumen de edificación y las alturas no podrá sobrepasar, en ningún caso, lo establecido en el vigente Plan parcial de ordenación urbana, aprobado por Resolución de este Departamento de 17 de noviembre de 1964.

3. Salamanca.—Plan parcial de ordenación del barrio de «Los Pizarrales», en Salamanca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

4. Salamanca.—Plan parcial de ordenación urbana de la zona X, sector A, de Salamanca, presentado por el Ayuntamiento de aquella localidad.—Fué denegada su aprobación.

5. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana «Gran Villimar», promovido por «Urbanizadora Castellana, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Burgos.—Fué denegada su aprobación.

6. Zaragoza.—Expediente sobre modificación de alineaciones en la calle de Santa Lucia, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

7. Sabadell.—Plan parcial de ordenación urbana del sector «Can Feu», de Sabadell, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

8. Sabadell.—Plan parcial de ordenación urbana del sector «Els Merinals», del término municipal de Sabadell, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

9. Barcelona.—Normas especiales reguladoras de la construcción de edificios singulares, aplicables en el ámbito de la com-